



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS a CONTINUACION DE C. E. C. ART. 306 CGP.
DEMANDANTE:	ERIKA MARGARITA BARROS FREYLE mderikabarros@hotmail.com
DEMANDADO:	DAVID ALEXANDER PARRA ARIAS davidparraarias@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 538 00 - (15.274).

Se acepta la renuncia de la abogada MERLY YAZMIN ESCALANTE OLARTE y se reconoce como nueva apoderada de la parte demandante al abogado DIEGO ARMANDO DUARTE VARGAS, con T.P. # 328.076 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgados en el poder.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días proceda con la notificación al demandado, conforme al Art. 292 CGP. y las nuevas disposiciones para dicho fin señaladas en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por Desistimiento tácito, como se le informo en el mandamiento de pago.

Téngase en cuenta lo manifestado por CONSTRUCTORA RIAR SAS y DAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS, en cuanto que el señor David Alexander Parra Arias, no tiene vínculo laboral, igualmente no existen depósitos judiciales.

Se recuerda a las partes, que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo con el horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ